

ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS
RADICADO No. 2021-00653-00
ACCIONANTE: WOLFRAN ARLEY BALLESTEROS VALBUENA
Interno; JHEDY JAIR SALCEDO HERRERA
ACCIONADO:
VINCULADO: CENTRO DETENCIÓN AGUACHICA CESAR

SECRETARIAL: Siendo las 10:05 de la mañana del 11 de octubre de 2021, arriba al despacho solicitud de sustitución de pena privativa de la libertad por Detención Domiciliaria titulada Habeas corpus del señor JHEDY JAIR SALCEDO HERRERA.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al despacho la ACCIÓN DE HABEAS CORPUS promovida por WOLFRAN ARLEY BALLESTEROS VALBUENA en representación del señor JHEDY JAIR SALCEDO HERRERA, por considerar que se ha violado la garantía constitucional y legal atinentes a la privación de la libertad al no sustituir la medida de pena privativa de la libertad por Detención Domiciliaria.

Del escrito allegado al despacho para su conocimiento y trámite, se observa que el señor JHEDY JAIR SALCEDO HERRERA, solicita a través de la figura constitucional de habeas corpus la sustitución de la medida de aseguramiento de detención privativa de la libertad por Detención Domiciliaria, encontrándose detenido en Centro de Detención de Aguachica Cesar según las manifestaciones realizadas por el peticionario bajo la gravedad de juramento, no obstante se observa que para conocimiento del asunto, carece el suscrito de competencia para dar trámite al HABEAS CORPUS, toda vez que conforme a las reglas de competencia le correspondería a los jueces de la municipalidad donde la persona se encuentre privada de la libertad como se expone a continuación.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-187 de 2006 en sala de revisión previa al proyecto de Ley estatutaria que reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y que finalmente se plasmó en la Ley 1095 del 2006, indico que las reglas de competencia aplicables para el conocimiento del HABEAS CORPUS, correspondería como se mencionó previamente al factor territorial en donde se encuentre privada la persona de la libertad, lo cual ha sido acogido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos, como por ejemplo en lo expuesto en la sentencia radicado 26811 de 2007 con magistrado ponente Doctor SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ:

*"Frente a la competencia para conocer de la acción en primera instancia, el numeral 1º del artículo 30 de la ley reglamentaria la ubicó en cabeza de todos los jueces y tribunales del país. Sin embargo, en la sentencia de revisión previa, **la Corte Constitucional determinó que a esa previsión debía agregarse un elemento, a saber, el factor territorial, en virtud del cual debe conocer de la petición la***

autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos, entendidos estos como el lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad.

Lo anterior, dijo el Tribunal Constitucional, porque es propio de la naturaleza y características de la acción, precedida por los principios de inmediación, celeridad, eficacia y eficiencia, que el juez cuente con la posibilidad inmediata de visitar a la persona en su lugar de reclusión cuando sea necesario, de inspeccionar la documentación pertinente, y de practicar en el sitio las demás diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, lo cual, por razones obvias, se dificultaría en grado extremo si de la petición tuviese que conocer un juez distante al lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad."

En ese sentido, tal posición ha sido adoptada por la Corte Constitucional, en Auto 318 del 2015 en el cual, realizo el estudio de la falta de competencia de un despacho judicial para conocer la acción constitucional, disponiendo remitir el asunto al juez del lugar donde se encontraba el accionante privado de la libertad y para el efecto señaló:

"Así las cosas, teniendo en consideración el factor territorial precisado por esta Corporación en la sentencia C-187 de 2006, "en virtud del cual conocerá de la petición la autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos", o lo que es lo mismo, "en el lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad", se dispondrá la remisión de la acción constitucional de Hábeas Corpus iniciada por el señor (...), a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada -Caldas (reparto), a fin de que se dicte la decisión de mérito a que haya lugar, con la debida prelación constitucional." Negrilla y subrayado fuera del texto original."

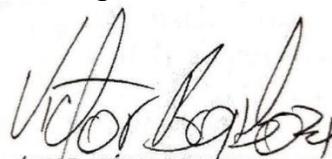
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** rechace por competencia la presente acción constitucional y en consecuencia se remita al municipio en el cual se encuentra privado de la libertad el señor JHEDY JAIR SALCEDO HERRERA, esto es, AGUACHICA ubicado en el Departamento de Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la acción de HABEAS CORPUS promovida por **WOLFRAN ARLEY BALLESTEROS VALBUENA** en representación del señor **JHEDY JAIR SALCEDO HERRERA** encontrándose este último privado de la libertad en la cárcel de la ciudad de Aguachica Cesar.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el presente asunto ante los Juzgados Promiscuos de Aguachica- Cesar (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS
RADICADO No. 2021-00653-00
ACCIONANTE: WOLFRAN ARLEY BALLESTEROS VALBUENA
Interno: JHEDY JAIR SALCEDO HERRERA
ACCIONADO:
VINCULADO: CENTRO DETENCIÓN AGUACHICA CESAR

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d3b25621eb29be66c314a13c276598f143fcd9705899603b6462f7b464470**

Documento generado en 11/10/2021 01:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>